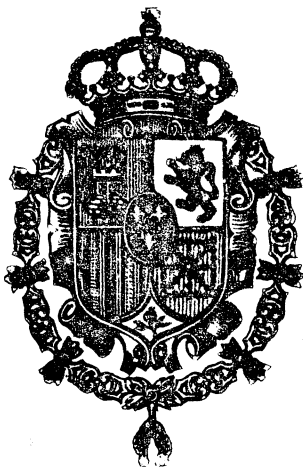


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplían hasta 31 de Diciembre del año actual los efectos de la ley de 1.º de Agosto último, por la cual se fijaba, para los fines del presupuesto de la Guerra, la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1899 á 1900.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Segovia y la Audiencia de Madrid, de los cuales resulta:

Que en 15 de Diciembre de 1897, la Comisión provincial de Segovia acordó arrendar á D. Fidel Alvaro, vecino del pueblo de la Matilla, unas tierras pertenecientes á la Beneficencia provincial que antes habían estado arrendadas á D. Buenaventura Benito:

Que en 17 de Julio de 1898 dirigió una instancia D. Fidel Alvaro al Vicepresidente de la Comisión provincial, exponiendo que dicha Comisión, por acuerdo de 24 de Agosto anterior, aprobado por el Gobernador en 20 de Diciembre, le había concedido en arrendamiento unas fincas rústicas pertenecientes á la Casa de Expositos, que radicaban en el término municipal de Matilla y en el de San Pedro de Gaillos; mas al ir á tomar posesión de dichas fincas, de las que antes era arrendatario D. Buenaventura Benito, se negó á entregarle una de ellas el vecino D. Esteban Miguel, alegando que la había comprado al D. Buenaventura, siendo inútiles las amonestaciones verbales del exponente para que dejase la finca á su disposición, y habiéndole, por el contrario, amenazado aquél para el

caso de que se introdujese en ella; en dicha instancia suplicaba el reclamante que la Diputación obligase á D. Esteban Miguel á dejar la finca á su disposición, ó que en otro caso se le hiciera á él una rebaja proporcional en el precio del arrendamiento, y se señalaba la situación, linderos y cabida de la finca de que se trataba, en la siguiente forma: «Una tierra (hoy viña), sita en el término de Santiago de Gaillos (hoy San Pedro de Gaillos), en su pago llamado de Santiago, y adonde llaman la Poza de abajo, de cabida de 365 estados, que linda por el Norte con camino que va desde la ermita derruida de Santiago á Cabezuela, y por dos extremos estuvo rodeado de zanja; hoy Poniente tierras labrantías»:

Que la Comisión provincial acordó se manifestase al recurrente que, en tanto que D. Esteban Miguel no probase el mejor derecho de que se creyese asistido para labrar la finca, debía el reclamante seguir llevándola en renta en las condiciones estipuladas por acuerdo de la Comisión de 15 de Diciembre de 1897, haciéndose saber al detentador D. Esteban Miguel para que dejase la finca á disposición del arrendatario:

Que D. Esteban Miguel acudió al Gobernador pidiendo la suspensión del anterior acuerdo, y la Comisión provincial informó en 9 de Enero de 1899 que tal suspensión no procede:

Que en un libro de apeos de diferentes tierras que la Casa de expositos de Segovia tenía, figura una en el término de Santiago Gaillos, cuya descripción coincide en lo principal con la que de la finca en cuestión hace D. Fidel Alvaro en su instancia:

Que el expresado D. Esteban Miguel promovió demanda de interdicto de recobrar ante el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda en 7 de Junio de 1899, en la que, alegando que desde hacía más de doce años estaba en la quieta y pacífica posesión de una viña enclavada en el término municipal de San Pedro de Gaillos, y pago ó sitio del cerquillo de Lipe, de cabida 39 áreas 30 centiáreas, que contiene unas 1.200 cepas, y linda al Este otra de Tomás García; Sur de Eugenio de Frutos; Oeste de Rufo de Castro, y Norte el camino de Cabezuela, y que D. Fidel Alvaro le había perturbado en esta posesión, propasándose á excavar y podar la viña referida, suplicaba se requiriese al perturbador para que dejase libre y desembarazada, á la disposición del demandante, la finca de que se trataba; apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstuviese de ejecutar actos constitutivos de despojo é imponiéndole las costas:

Que practicada la correspondiente información de testigos, se celebró juicio verbal, y en él presentó el demandante una certificación del Registrador de la propiedad del partido de Sepúlveda, de la que resulta que la viña á que se refiere el interdicto está inscrita en inscripción primera á nombre del referido demandante D. Esteban Miguel desde 8 de Marzo de 1898, sin perjuicio de tercero, en virtud de expediente posesorio seguido en el Juzgado municipal de San Pablo y aprobado por auto de 31 de Enero del mismo año, reconociendo además el demandado en el acto del juicio que de oídas sabe que la viña en cuestión ha sido poseída bastantes años por el demandante:

Que el Juez declaró haber lugar al interdicto, y apelado este fallo, se remitieron los autos á la Audiencia territorial de Madrid, una vez que, en cumplimiento de la sentencia, fué repuesto en su posesión el demandante:

Que el demandado D. Fidel Alvaro solicitó del Go-

bernador de Segovia que requiriese de inhibición al Juzgado de Sepúlveda, y la Comisión provincial fué de parecer de que así procedía:

Que en virtud de una instancia del demandado, en que pedía que el requerimiento se dirigiese á la Audiencia territorial, por hallarse ésta entendiéndose ya en los autos, el Gobernador requirió de inhibición á dicho Tribunal, fundándose: en que la Diputación y Comisión provincial, al dictar los acuerdos á que se refiere el interesado, tanto respecto al arrendamiento de las fincas en concepto de pertenecientes á la Beneficencia provincial, entre las que se halla incluida la que ha originado el interdicto, como á que D. Esteban Miguel dejara la citada finca á disposición del recurrente Don Fidel Alvaro, ha obrado dentro de las facultades que como asunto de su exclusiva competencia le atribuye el párrafo tercero del art. 74 de la ley Provincial; en que, por lo tanto, la Comisión, al dictar su acuerdo fecha de 9 de Enero de 1899, en que se informó al Gobernador requirente que no procedía la suspensión del acuerdo solicitado por D. Esteban Miguel, obró acertadamente, demostrándose también con ello que este último interesado trató de utilizar los recursos administrativos que las leyes conceden; en que contra las providencias de los Gobernadores denegando la suspensión de los acuerdos de las Diputaciones, se concede á los particulares recurso de alzada ante el Gobierno, según se expresa en el art. 85 de la citada ley Provincial, recurso que el referido D. Esteban Miguel no ha intentado; en que los acuerdos tomados por la Diputación provincial son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan, conforme dispone el art. 78 de la mencionada ley; en que contra los acuerdos de las Diputaciones provinciales, se concede recurso de alzada ante el Gobierno, y la demanda ante Juez ó Tribunal competente, dentro de los plazos establecidos en los artículos 88 y 146, ó sea diez y treinta días respectivamente, hallándose dichos recursos establecidos según el texto legal del artículo 87 y art. 88; y en que los acuerdos de referencia dictados por la Diputación y Comisión provincial lo han sido en asunto de su competencia por tratarse de la Beneficencia provincial, siendo, por tanto, ejecutivos, según disponen las citas de la ley Provincial, puesto que en tiempo y forma no se han interpuesto los recursos procedentes, no pudiendo estimarse como tal el interdicto promovido contra persona que sólo ha ejecutado actos por acuerdo de la Corporación provincial:

Que sustanciado el incidente de incompetencia, la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia territorial de Madrid dictó auto en que sostuvo la jurisdicción de dicha Sala, alegando: que la cuestión de competencia promovida por el Gobernador de Segovia lo ha sido á instancia de Alvaro Rivera, haciendo supuesto de los hechos alegados por éste, que no constan de modo suficiente á formar juicio sobre si lo resuelto en el interdicto contraría ó no providencia que interesa á la Beneficencia, y dictada en el círculo de las atribuciones que corresponden á la Diputación provincial, teniendo por objeto claro y manifiesto el decidir contienda entre dos particulares que se atribuyen mejor derecho á la posesión y disfrute de una viña; que el interdicto promovido no se opone á ningún derecho correspondiente ni reconocido á la Beneficencia provincial, ni ésta fué demandada en su personalidad jurídica ó representada, sino que se trata de un derecho posesorio ostentado sin contradicción por el actor, que

le tiene inscrito en el Registro público, con anterioridad á los acuerdos de la Diputación provincial, y gestiones ante esta Corporación contra actos de perturbación y derechos de colonia de otro particular, que ha reconocido tal posesión y actos que la perturbaron, sin que ostente la representación de la Beneficencia; que aunque así no fuera, para el sostenimiento de los derechos que en este concepto le correspondan sobre la propiedad y posesión de bienes raíces, en controversia con un particular, las Diputaciones provinciales tienen la personalidad, acciones y excepciones de todo litigante, según su naturaleza, conforme á las leyes comunes; pero no competencia y atribuciones para decidir por sí mismas su propia causa y derechos; lo cual es distinto de los actos y medidas de administración y gobierno de los bienes comunes y de la Beneficencia; y que, por tanto, el interdicto no contraría ninguna ninguna providencia ni acuerdo administrativo dictado dentro de las facultades que corresponden y las leyes atribuyen á las Diputaciones provinciales, ni el conocimiento está cometido por las leyes, ni pudo cometerse por gestiones de D. Esteban Miguel, á sus facultades administrativas:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la ley Provincial vigente, según el cual: «Corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas, con arreglo y sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones generales dictados para su ejecución, y en particular cuanto se refiere á los objetos siguientes: 2.º Administración de los fondos de la provincia y su inversión conforme al presupuesto aprobado. 3.º Custodia y conservación de los bienes, acciones y derechos que pertenecan á la provincia ó á establecimientos que de ella dependan, repartiendo é invirtiendo los productos en la realización de los servicios que están confiados á la Diputación»:

Visto el art. 446 del Código civil, que dice: «Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, que establece que el interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión ó tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Don Esteban de Miguel, que aparece como poseedor de una finca, contra D. Fidel Alvaro, que efectuó en ella labores de cultivo por habérsela arrendado la Comisión provincial de Segovia; pues si bien es cierto que existe cierta diferencia entre la descripción que de la finca se hace en los antecedentes administrativos del asunto y la que figura en la demanda de interdicto, no ha sido por nadie puesto en duda que éste se refiere á una de las fincas que en concepto de pertenecientes á la Beneficencia fueron arrendadas al mencionado D. Fidel Alvaro por la Comisión provincial:

2.º Que inscrita la posesión de la finca á que el interdicto se refiere á favor del demandante D. Esteban Miguel, en virtud de expediente posesorio aprobado en 31 de Enero de 1898, y reconocido á mayor abundamiento por el demandado en el acto del juicio que de oídas sabía que el demandante poseía la finca hacía bastantes años, es indudable que la Comisión provincial, al arrendar poco tiempo antes de la aprobación de ese expediente posesorio la finca de que se trataba, no estaba en posesión de la misma:

3.º Que aun cuando á las Diputaciones provinciales y á la Comisión permanente de las mismas en su caso corresponde arrendar las fincas pertenecientes á la Beneficencia provincial, no puede entenderse que la de Segovia obrase dentro del círculo de sus atribuciones al arrendar una finca poseída por un tercero ni al ordenar á éste que la dejase á disposición del arrendatario, pues tales acuerdos requerían que la Diputación poseyese la finca que arrendaba; y

4.º Que no contrariándose, por tanto, con el interdicto providencia alguna dictada por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, corresponde á los Tribunales el conocimiento de la cuestión de índole meramente civil que en el mismo se plantea;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que Mi decreto de 26 de Agosto del año próximo pasado concediendo al General de División D. Eugenio Torreblanca y Díaz la Gran Cruz de la referida Orden, se considere modificado en el sentido de que ha de asignársele en la misma la antigüedad de 5 de Marzo de 1899, que es la que le corresponde, en vez de la de 14 de Julio del propio año que en aquella disposición se consignaba.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Joaquín Cabanyes y Olcinellas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Agosto de 1899, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Contraalmirante de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Manuel Fermín García Cruz, vecino de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de la Historia acerca de la obra *Estudios sobre la organización y costumbres del país vascongado*, por D. Antonio María Fabié;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1899, que se adquieran 375 ejemplares de la mencionada obra, con destino á las Bibliotecas públicas, al precio de 3 pesetas cada ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

Real Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra del Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié titulada *Estudios sobre la organización y costumbres del país vascongado*, que V. I. se ha servido remitirle para los efectos del Real decreto de 29 de Agosto de 1895.

Se trata de un extenso informe referente al libro de Don Carmelo Echegaray titulado *Las Provincias Vascongadas á fines de la Edad Media*; no se puede retroceder más en la averiguación de la verdad, porque hay la casi certeza de extrañarse como el que anda á oscuras, cual sucede al tratar de no pocas investigaciones referentes á aquel país, pretendiendo satisfacer vanidades á costa de la verdad.

Mal conocido y peor juzgado el país eúskaro, aun los que más de él se han ocupado no han podido establecer una base fija sobre sus orígenes, primitiva organización, costumbres de sus habitantes y su idioma, orígenes ignorados, aunque tantos se les suponen.

Aislado siempre el vascongado, hallábase sin duda bien avenido en su aislamiento, sin cuidarse de consignar sus hechos. No se conoce país más desprovisto de antiguos documentos, si se exceptúan algunos llamados poemas ó versos, conocidos sólo por copias, en los que se cantan antiguas hazañas, y aunque no se niegue su antigüedad, no está, sin embargo, comprobada.

En algunos, casi los principales asuntos que aclaración exigen, después de lo mucho que sobre ellos se ha escrito, «sábese que nada se sabe», como ya se ha dicho acertadamente al tratarse del idioma eúskaro; mas no por eso debe cundir la desanimación y dejar de consultar hasta las piedras, con la esperanza de algún hallazgo fructuoso, por lo que son de aplaudir trabajos que á ello conduzcan, como el del señor Fabié. Sólo el tiempo podrá ir disipando la confusión y la duda distintivas en la historia del país vascongado, cuyo mismo suelo era desconocido de los primeros historiadores y aun geógrafos. Ya fuera por aversión al pueblo eúskaro, como lo declaran los propios escritores romanos, por la dificultad de la pronunciación de sus nombres y de los de las poblaciones, los cuales latinizaban, ó por no tener un completo y exacto conocimiento del país y de los hechos de sus pobladores, la confusión, en efecto, no puede ser más grande.

Aquel país montuoso, atravesado por los Pirineos, pudo ser en lo antiguo un santuario de independencia abierto á las razas oprimidas, destino que han llenado casi todas las montañas, asilo bienhechor donde los restos de conquistadas naciones conservaron sus penates y sus creencias; allí ha encontrado el historiador al ibero, al cántabro, al antrigón, al caristo y várdulo, con sus costumbres y libertades primitivas; pues aunque dos mil años de luchas las modificaron, no las destruyeron ni aun con todo el poder y saña de un feudalismo grosero y feroz que en pocas partes de España ha tenido más dominio que en el país vascongado, merced á la docilidad de sus sencillos pobladores.

Si eran en lo antiguo sobrios, infatigables, aficionados á todos los ejercicios propios para fortalecer el cuerpo, hoy se distinguen por no menor sobriedad, por su apasionamiento á demostrar su agilidad y destreza, y sencillos y modestos en su porte, abrigan un corazón valiente, un alma altiva.

Transmitiéndose de padres á hijos aquella intrepidez y perseverancia en todos los peligros y fatigas de la guerra, la constancia en sus aficiones, el odio en sus enemistades, ágiles, flexibles, nerviosos, vivos en sus danzas, inquietos, turbulentos, se ve en los actuales vascos retratados los primitivos pobladores de las costas de aquel mar que las azota impetuoso, de aquellos montes que abrigan entrañas de hierro, de aquellas cordilleras pobladas de bosques seculares de durísimos robles y más durísimas hayas.

No se detendrá esta Academia en referir cuanto se ha supuesto de los antiguos vascos, diferentes de los actuales guipuzcoanos, vizcaínos, alaveses y navarros, de lo que se ocupan Moncaut, Chaho y otros, que les dan distintas denominaciones, deduciéndose que el país que media entre el Bidasoa y el Nervión se dividía entre antrigones, caristos y várdulos, ó sea guipuzcoanos, vizcaínos y alaveses; de otros sucesos, basados sólo en hipótesis, como la estampada por Raband y alguno más, que presentan á los *autochthonos* como cuna de los vascos; el mismo Sr. Fabié dice, al hablar de aquella raza, que «su origen y primitiva historia no están todavía dilucidados completamente»..... etc., y haciéndose, como se hacen, afirmaciones, fundadas más bien en fantasías que en realidades, no llevan traza de serlo; lo mismo asienta respecto á la primitiva historia del país vascongado, y añade: «que la región vasca no ha entrado verdaderamente en la Historia de España hasta la Edad Media»; y no podía entrar, en efecto, porque en todo el país verdaderamente vasco no hay una tradición atendible, ni monumento ó ruina que denuncie la dominación ó estancia del pueblo godo, si exceptuamos una pequeña parte de Alava, invadida por Leovigildo. Sisebuto y Suintila pelearon con la gente vascona en los llanos de Alava y Rioja; pero según el Sr. Cánovas y otros que le precedieron, sin penetrar siquiera en el interior montuoso del país vascongado.

No menos confusión hay respecto del vascuence, considerado por algunos como la lengua universal, y por consiguiente, la primitiva del género humano, la que precedió al diluvio; Astarloa dice que la formó el mismo Dios en la confusión de la torre de Babel; Humbolof da al vascuence origen europeo y le supone el más antiguo de los idiomas del continente; Thierry supone que la lengua vascongada fué la de los iberos; Chaho encuentra analogía de vocalización entre el vascuence y el sánscrito; Eickhoff da parentesco al eúskaro con las lenguas africanas; Wiseman afirma su comunidad con el egipcio antiguo; Grim considera interesante averiguar si el idioma vasco posee afinidades reales con las lenguas cáucasicas; Abbadía declara que el sánscrito, georgiano, finés y muchas lenguas de África se derivan de la sintaxis vasca; Bergman aprecia á los vascos como un pueblo de raza saabmeennes (La Polinesia); para Maury y Schleicher el vasco es una lengua polisinética; Charencey encuentra afinidades en el vasco con ciertos idiomas del Oural, y por este estilo podrían exponerse las inf-

nitas y variadas ideas de cuantos se han ocupado del idioma vascongado, que no le hayan atribuido analogías más ó menos fundadas, sin haberse descubierto hasta ahora documento alguno que sirva de guía en tan intrincado laberinto. En lo que todos están conformes es en declarar su antigüedad. Es evidente.

Careciendo las provincias vascas de Codices y libros antiguos, se ha dudado de que sus leyendas y cantos, que hoy conocemos, sean del tiempo que representan, ni aun antiguos, porque no es testimonio de remota antigüedad su primitiva sencillez, sello peculiar de las tradiciones modernas, que también sobresale en los diálogos de los *versolaris*, esos celebrados vates del pueblo.

Pero, á falta de los anteriores monumentos, ha conservado uno el país que parece indestructible: el de su lengua viva, que aunque no existan documentos que acrediten su antigüedad, pues los más antiguos que se conocen son de la Edad Media, está probada la existencia inmemorial de este idioma por el testimonio de los mismos historiadores y geógrafos romanos.

Puede divagarse respecto al remoto origen de la lengua éuscará; pero no puede admitirse la opinión, en obra de esta Academia de la Historia expuesta «de que debió haber empezado á introducirse á mediados del siglo VIII, no debiendo haber tenido forma ni consistencia de lengua particular hasta el siglo XII».

Los fueristas no fijan, porque no existe, el origen de la independencia vascongada, y Vizcaya, especialmente, no tuvo fuero escrito hasta el siglo XIV; cada pueblo se gobernaba como los demás de España por fazañas y albedríos, usos y costumbres, algunos por fueros municipales y cartas de población, y en los negocios generales, por la legislación de los soberanos que dominaban.

La base de la legislación vizcaína es el fuero de Logroño. No hay tradición, historia, documentos, ni el menor vestigio de un templo, de un monasterio que permita aventurar la menor conjetura, ni del paganismo que precedió á la religión de Jesucristo, ni del ejercicio del Cristianismo en los primeros siglos de éste, ni menos de que se alabara á Jesús antes de que existiera. No hay noticia de un santo, de un mártir vascongado anterior al siglo VIII.

Tan supuesta es la ida del Apostol Santiago á predicar en la Cantabria, como la de San León, Obispo de Bayona, para lo que hubo necesidad de adelantar nueve siglos su existencia, pues floreció este santo en el décimo, y víctima de su ardiente celo, fué martirizado.

Los monumentos hasta ahora descubiertos no prueban que debieran su extraña construcción á religión alguna determinada. Ni el supuesto idolo de Miqueldi, ni la ermita de San Miguel de Arrechinaga, ni otros restos de monumentos ó cosa parecida, pueden presentarse, con verdad, como de procedencia religiosa.

En el siglo X, cuando San León fundaba la Vasconia francesa, aun pagana, la diócesis de Bayona se extendía hasta los Valles de Baztán y de Guipúzcoa, deduciéndose que el estado religioso de los vascos españoles en esta época no difería apenas del de los pobladores de la otra vertiente de los Pirineos. Lejos de haber conocido los primeros, ni aun presentado el Cristianismo, excepto en la llamada de Vitoria, adonde la invasión sarracena había obligado á guarecerse las familias cristianas de la orilla derecha del Ebro, los vascos, al contrario, rechazaron la nueva religión y defendieron sus antiguas creencias con esa tenacidad y esa energía que constituye el carácter de su raza. Y con estas mismas cualidades, en cuanto abrazaron el Cristianismo, no hubo creyentes más convencidos y fervorosos. Nada, en efecto, comparable con el ardor de su fe sencilla, sincera, inquebrantable. Parece que desde aquellas alturas el hombre se considera más cerca de Dios y se ve invenciblemente impulsado á el-var á El su pensamiento. Dice un canto vasco: «¡Quien no conozca la plegaria, vaya por nuestras montañas y aprenderá en seguida á orar, sin que nadie le enseñe!»

Tales observaciones nos ha producido el examen del libro que nos ocupa, recomendable, sin duda, por lo que interesa á la historia patria el exacto conocimiento de cuanto á ella se refiere, y tiene la grande importancia de corresponder á un país, cuyos orígenes, organización, etc., han ocupado y ocupan á tantos escritores, aunque no todos lo hagan con la detención y el interés, por depurar la verdad de los hechos, como el Sr. Fabié, cuyo trabajo considera esta Real Academia comprendido en el art. 8.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1895.

No obstante, V. I., como siempre, resolverá lo más acertado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1899.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto aprobar el expediente de oposiciones á la plaza de Director Anatómico vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba, en el cual no se ha hecho propuesta por el Tribunal por no haber obtenido ninguno de los aspirantes admitidos mayoría absoluta de votos, disponiendo, en su consecuencia, que se anuncie á nueva oposición, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 del reglamento de 2 de Julio de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 34—21 DE MARZO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Guayana francesa.

Desaparición de la valiza de la roca La Folle, en la entrada del río de Kourou.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 54/370. Paris, 1900.)

Núm. 172, 1900.—La valiza que señala la roca La Folle, en la entrada del río de Kourou, ha desaparecido, á causa de la marea violenta de los primeros días de Enero de 1900. Se han tomado medidas para su reemplazo.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Restos de buque al N. dn Swinemunde.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 9/510. Berlin, 1900.)

Núm. 173, 1900.—Un buque se fué á pique al N. de Swinemunde, al N. 31° 30' W. de la luz del muelle, y al N. 58° 30' E. de la Iglesia de Ahlbeck, en 53° 57' 30" N. por 20° 27' 20" E.

Carta núm. 713 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

Cambio de situación de las luces de dirección de la punta Elefante (golfo de Martaban).

(*Notice to Mariners*, núm. 238. Calcuta, 1899.)

Núm. 174, 1900.—Según aviso del Capitán del puerto de Rangoon, las luces de enfilación fijas blancas de la punta Elefante, en la entrada del río de Rangoon, han sido trasladadas, ocupando actualmente las siguientes situaciones:

La luz superior está á 380 m. al N. 19° 30' E. del obelisco de la punta Elefante, y la luz inferior á 75 m. al S. 56° 30' E. de la luz superior; su enfilación es actualmente el N. 56° 30' W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 86.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

NUEVA ZELANDA

Isla del Norte.

Profundidad en la barra del puerto de Whaigaroa.—Colocación de dos valizas de dirección.

(*Notice to Mariners*, núm. 67. Londres, 1900.)

Núm. 175, 1900.—El Gobierno de Nueva Zelanda comunica con fecha 29 de Noviembre de 1899, que, á causa de recientes modificaciones, las boyas de North Head no sirven para el paso de la barra, y que la menor profundidad en la entrada del puerto de Whaigaroa es de 3 m. en bajamar de sizigias.

Se han colocado en la punta Te Kohae, á unos dos cables una de otra, dos valizas blancas, de madera, cuya enfilación al N. 87° E. conduce á la barra.

Las antiguas valizas establecidas en Rangitoto ó North Head han quedado en su sitio.

Situación aproximada: 37° 46' S. por 178° 55' W.

Carta núm. 604 de la sección I.

Modificaciones en el valizamiento del puerto de Manukau.

(*Notice to Mariners*, núm. 64. Londres, 1900.)

Núm. 176, 1900.—Según aviso del Gobierno de Nueva Zelanda con fecha 7 de Diciembre de 1899, el sistema de valizamiento del puerto de Manukau se ha modificado en la forma siguiente:

1.º En la costa E. del canal, las boyas tienen forma de tonel, á excepción de las colocadas en los recodos, que son cónicas, terminadas con bandera y jaula. Todas las boyas de este lado del canal son rojas.

2.º En la costa W. del canal, las boyas de hierro tienen distintas formas, cónicas con la cúspide plana, ó en forma de cúpula.

Las boyas de este lado del canal están pintadas de negro. Situación aproximada: 37° 3' S. por 179° 16' W.

Carta núm. 604 de la sección I.

Chile.

Boya en el puerto de Antofagasta.

(*Noticias hidrográficas*, núm. 3/20. Valparaiso, 1900.)

Núm. 177, 1900.—El 22 de Diciembre de 1899 se ha fundado una boya destinada á señalar el canal en la barra de Antofagasta.

Un aviso ulterior dará los datos complementarios relativos á esta boya.

Carta núm. 240 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

GRUPO 35—22 DE MARZO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia.

Cambio de carácter de la luz de Cumbræ (Firth of Clyde).

(*Notice to Mariners*, núm. 106. Londres, 1900.)

Núm. 178, 1900.—El 6 de Febrero de 1900 se ha efectuado el cambio de carácter de la luz de Cumbræ, el cual se anunció en el *Aviso núm. 15/70 de 1.º 00*.

La luz es eléctrica, de grupo de dos destellos blancos, en sucesión rápida cada ½ minuto.

Situación aproximada: 55° 43' 15" N. por 1° 14' 20" E.

Caderno de faros núm. 4, pág. 90.

África.

Marcas en la desembocadura del río Núñez.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 57/387. Paris, 1900.)

Núm. 179, 1900.—Según aviso transmitido por el Jefe de la Estación naval del Senegal, existen actualmente en la punta oriental de la isla Sable, en la desembocadura del río Núñez, árboles que la hacen muy visible, al contrario de las indicaciones de los Derroteros.

Uno de los tres grandes árboles de la aldea del Petit-Talibonche, consignados en las cartas y mencionados en los Derroteros, no existe.

El árbol notable consignado en la carta al E. de la punta Amarante, no ha podido ser reconocido.

Se supone que ha desaparecido.

Carta núm. 584 de la sección IV.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa N.)

Datos relativos al puerto de Gibara.

(*Notice to Mariners*, núm. 6/133. Washington, 1900.)

Núm. 180, 1900.—Con fecha 16 de Enero de 1900, comunica el crucero americano *Eagle* los siguientes datos relativos al puerto de Gibara:

1.º El faro de la punta Peregrina (Punta Barlovento), en la costa E. de la entrada del puerto, está colocado en la más S. W. de las cuatro puntas que forman la extremidad de la punta Peregrina, y á 1.230 m. al N. 78° 30' E. de la extremidad de la punta San Fernando.

2.º Se ha encendido una luz blanca en el asta-bandera de la casa aislada, consignada (en la carta inglesa) en la costa S. del puerto.

3.º En la costa E. de la entrada se encuentra un bajo cubierto con 4,2 m. de agua de 200 m. de longitud, del E. al W., y de 100 m. de ancho; su extremidad W. se encuentra á 460 m. al S. 87° E. del faro.

Entre este bajo y el de la costa W., el canal en agua profunda tiene menos de 370 m. de anchura.

Un manchón, cubierto con 6 m. de agua, se extiende á 550 metros al N. 70° E. del faro.

4.º La boya que estaba situada delante de la punta Peregrina, no está en su sitio.

5.º La boya de la costa W. de la entrada, fondeada cerca del cantil E. del banco con cabezos de roca, cubierto con 4 á 5 m. de agua, debe quedar para los buques que entren á 60 m. por lo menos al W.

Carta núm. 98 de la sección IX.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 78.

Isla de Puerto Rico.

Datos relativos al puerto de Ponce.

(*Notice to Mariners*, núm. 8/183. Washington, 1900.)

Núm. 181, 1900.—Según aviso del crucero norteamericano *Lancaster* con fecha 24 Enero de 1900, la única boya que existe actualmente en el puerto de Ponce es la de campana del banco Brillante ó Tasmanian.

No estando señalados con boyas los manchones situados al N. y al E. de este banco y el banco del S. E. de la isla Cardona, deberán los buques de mucho calado marcar para la entrada las islas Cardona y Gata.

El faro elevado en la isla Cardona consiste en una torre cilíndrica, que sirve de remate á un edificio rectangular, estando todo él pintado de color azul claro con adornos blancos.

Hay mucha menos agua que antes en el desembarcadere, al cual no pueden atracar las lanchas grandes de vapor.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 68.

Carta núm. 894 de la sección IX.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				FUEBLO	PROVINGIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	FUEBLO
Infantería	Tarifa.....	Soldado	Francisco Berjes Cañer	Patris	Valencia	>	>	>	12	Febrero	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe.
	Alfonso XIII.....	Otro	José Berro Beraruea	Passages	Guipúzcoa	>	>	>	15	Idem	1898	Idem	Idem.
	Asia.....	Otro	José Barduga Carneiro	San Felayo	Coruña	>	>	>	20	Idem	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
Ingenieros Zapadores	Minadores	Cabo	Salvador Blasco Cerda	Orense	Orense	>	>	>	12	Idem	1898	Holguín	Idem.
		Soldado	José Beltrán Belmu	Segorbe	Castellón	>	>	>	15	Idem	1898	Mayarí	Idem.
		Otro	Pascual Burillo Gascón	Munisa	Teruel	>	>	>	15	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Amadeo Vega Conde	Cabaro	León	>	>	>	30	Julio	1897	Habana	Habana.
		Otro	Andrés Vidal Bonet	Tolirio	Lérida	>	>	>	7	Agosto	1897	Idem	Idem.
		Otro	Mannel Villanueva Sánchez	Noguera	Teruel	>	>	>	2	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Balbino Niejo García	Jurguizo	León	>	>	>	8	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Ramón Varela Blanco	Lugo	Burgos	>	>	>	6	Idem	1897	Santa Clara	Santa Clara.
		Otro	Jaime Velasco Cavia	Arcedillo	Madrid	>	>	>	1	Idem	1897	Ciego de Avila	Puerto Principe.
		Otro	Aquilino Villalva Sánchez	Cajina	Burgos	>	>	>	10	Idem	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba.
Infantería		Otro	José Villaver Torrequeites	Castillet	Barcelona	>	>	>	4	Idem	1897	Sancti-Spiritus	Santa Clara.
		Otro	Martin Valle Barrena	Canet	Idem	>	>	>	4	Idem	1897	>	>
		Otro	Pedro Vicente	San Lucas	Idem	>	>	>	1	Idem	1897	>	>
		Otro	Jaime Valle Casanovas	Badalona	Barcelona	>	>	>	1	Idem	1897	>	>
		Otro	Mamerto Ventero	Escorial	Madrid	>	>	>	6	Idem	1897	>	>
		Otro	Feliso Ventero Jimeno	Moyin	Cáceres	>	>	>	5	Idem	1897	>	>
		Otro	Casildo Viccaino López	Orcajo	Cuenca	>	>	>	3	Idem	1897	Santiago de las Vegas	Habana.
		Otro	Miguel Vicuna Aramburo	>	>	>	>	>	10	Idem	1897	Matanzas	Matanzas.
		Otro	Feliso Vega González	Caseta	Valladolid	>	>	>	1	Idem	1897	Cienfuegos	Puerto Principe.
		Otro	Eséban Valiente Agudo	Campillo	Cuenca	>	>	>	9	Idem	1897	Gibara	Santiago de Cuba.
Caballería		Otro	Juan Valles Sánchez	Almarfe	Málaga	>	>	>	9	Idem	1897	Trinidad	Puerto Principe.
		Otro	Joaquín Venet Chavarría	Jesús	Tarragona	>	>	>	6	Idem	1897	San Luis	Pinar del Río.
		Otro	Manuel Vistes Ribas	Mondariz	Pontevedra	>	>	>	3	Idem	1897	Artemisa	Idem.
		Otro	Cirilo Villaña Borrells	Habana	Habana	>	>	>	4	Idem	1897	Idem	Idem.
		Otro	Bautista Vidal Terrero	Barcelona	Barcelona	>	>	>	10	Idem	1897	Dimas	Idem.
		Otro	Gregorio Abad Alvarez	Lupiana	Guadalajara	>	>	>	11	Febrero	1898	Habana	Habana.
		Otro	José Alberto González	Morania	Granada	>	>	>	2	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	José Alquis Tejera	Alson	Guipúzcoa	>	>	>	15	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Juan Amiani Ferrer	Almoster	Tarragona	>	>	>	16	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	José Alarcón Jiménez	Durea	Granada	>	>	>	19	Idem	1898	Idem	Idem.
Caballería		Otro	Domingo Arribas Nuñez	Briegos	Burgos	>	>	>	19	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Eduardo Araujo Olivares	Osuna	Sevilla	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Juan Avel Mayol	Campes	Baleares	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Francisco Anlazo Collado	Denia	Alicante	>	>	>	17	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Nicanor Alvarez Varela	>	>	>	>	>	18	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Miguel Andrea Casanova	Cáceres	Cáceres	>	>	>	10	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Emilio Alastreu del Buey	Santa Eulalia	Zaragoza	>	>	>	17	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Aniceto Alfonso Berona	Sagua	Santa Clara	>	>	>	20	Idem	1898	Remedios	Santa Clara.
		Otro	Tomás Almagro	Murcia	Murcia	>	>	>	19	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Salvador Antón Guardiola	Alicante	Alicante	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem.
Movilizados	Quemados Güines	Otro	Vicente Ariaba Jauza	San Antón	Murcia	>	>	>	11	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Ramón Arias González	Santa Marta	Lugo	>	>	>	18	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Simón Arias Padrón	Quemados Güines	Santa Clara	>	>	>	18	Idem	1898	Sagua la Grande	Idem.
		Otro	Francisco Arandice Buenaga	Loss	Guipúzcoa	>	>	>	18	Idem	1898	Piactas	Idem.
		Otro	Aquilino Arroyo Muñoz	Zarza	Cáceres	>	>	>	18	Idem	1898	Isabela Sagua	Idem.
		Otro	Salvador Arrobola Cosa	Alfarnate	Málaga	>	>	>	17	Idem	1898	Casilda	Idem.
		Otro	Miguel Artal Ganes	Valencia	Valencia	>	>	>	14	Idem	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe.
		Otro	Mannel A bellor Estrada	Pedreguer	Alicante	>	>	>	18	Idem	1898	Idem	Idem.
		Otro	Juan Alvarez Pérez	San Cristóbal	Orense	>	>	>	14	Idem	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba.
		Otro	Raimundo Arrastia Juani	Estella	Navarra	>	>	>	19	Idem	1898	Idem	Idem.
Movilizados	Quemados Güines	Otro	Demetrio Amuella Arenas	Tornavacas	Cáceres	>	>	>	12	Idem	1898	Holguín	Idem.
		Otro	José Alvarez Sanchez	Barranco	Salamanca	>	>	>	13	Idem	1898	Idem	Idem.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA — DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Escaleton general de empleados activos de Real nombramiento de dicha Direccion y sus dependencias centrales y provinciales, formado en cumplimiento del articulo 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Oficiales de cuarta clase' and 'CON 2.000 PEBETAS'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, and OBSERVACIONES. Contains names like Emilio Gutiérrez Bustillo, Juan Manuel López Omaña, etc.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el tiempo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la *Guía oficial* el título de Conde de Torre Arce sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que el que se considere con derecho á él dirija sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en

el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de Marzo de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 446.986, expedido por este establecimiento en 22 de Enero del año actual á favor de D. Federico de Ramón y

Sancibrían, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Marzo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—536

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 19 de Marzo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Crespo.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Conde Duque, 17.
José Corral.....	4	>	>	Idem.....	Sarampión.....	Plaza del Rastro, 12.
Avelino Abad.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Morería, 5.
Antonio León.....	4	>	>	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Claudio Coello, 54.
José Blanco.....	32	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Federico Soulier.....	88	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Jesús y María, 13.
Antonio Portales.....	38	>	>	Viudo.....	Idem.....	San Mateo, 16.
Francisco González.....	47	>	>	Casado.....	Idem.....	Tribulete, 10.
Celedonio Prado.....	70	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Plaza de San Ildefonso, 6.
Francisco del Castillo.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Santa Ana, 29.
Eulogio Briones.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	C. J. Gonzalo, 4.
Cesáreo Morales.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Aguila, 21.
Antonio Bolde.....	3	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Minas, 19.
Alonso Rodríguez.....	6	>	>	Idem.....	Idem.....	Mira el Río alta, 8.
Juan Fernández.....	38	>	>	Soltero.....	Pleuronpneumonía.....	Visitaición, 4.
Alfonso Puerta.....	>	2	>	Párvulo.....	Flegmón.....	León, 30.
Alonso Merino.....	59	>	>	Soltero.....	Apoplejía cerebral.....	Quessada, 8.
Francisco Ravalo.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Tribulete, 3.
Francisco López.....	29	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Martínez.....	50	>	>	Viudo.....	Asfixia.....	Salud, 7.
Manuel Alonso.....	4	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Olmo 7.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Churruca, 4.
Doña Eustaquia Clemente.....	35	>	>	Casada.....	Infección grippal.....	Prucesca, 49.
Gloria Santos.....	12	>	>	Soltera.....	Mal vertebral de Pot.....	Jesús y María, 30.
Josefa Verdasco.....	10	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Mariana Rodríguez.....	64	>	>	Viuda.....	Carcinoma.....	Trujillos, 5.
Catalina Martínez.....	69	>	>	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Buen Suceso, 8.
Celedonia Palomar.....	75	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Villa, 6.
Dolores Rivas.....	78	>	>	Casada.....	Idem.....	Carrera de San Jerónimo, 4.
Rita Benito.....	71	>	>	Viuda.....	Idem.....	Vicalvaro.
Petra Mendoza.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Mayor, 87.
María Arias.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Calle del Rastro, 7.
María Asenjo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Aicalá, 35.
Carmen Arteaga.....	9	>	>	Soltera.....	Idem.....	Santa Engracia, 131.
Joaquina Duso.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	San Isidro, 12.
María Pablo.....	8	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Isidora Simarro.....	58	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Rodas, 18.
Vicenta López.....	78	>	>	Viuda.....	Pneumonía.....	Relatores, 3.
Purificación Roig.....	1	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Tribulete, 1.
María Sánchez.....	79	>	>	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Jesús y María, 29.
Purificación Beroy.....	>	3	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Arango, 8.
Francisca Cervera.....	1	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Embajadores, 46.
Francisca Barco.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Espartinas, 4.
Ascensión Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Bravo Murillo, 65.
Luisa Rodríguez.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
María García.....	>	5	>	Párvulo.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES																		TOTAL GENERAL					
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES									
	Palacio	Universidad	Centro	Total	Palacio	Universidad	Centro	Total	Palacio	Universidad	Centro	Total	Palacio	Universidad	Centro	Total	Palacio	Universidad		Centro	Total			
Varones.....	>	>	>	1	2	>	2	>	>	>	>	3	>	>	>	8	1	>	7	1	3	12	2	22
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	1	>	4	1	>	11	1	4	19	1	24
TOTALES.....	>	>	>	1	2	>	2	1	>	>	>	5	>	1	>	12	1	1	18	1	7	31	3	46

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Mujeres	Total
Varones.....	1	3	4	2	1	3	1	2	3	5	5	10
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	5
TOTAL.....	1	3	4	2	1	3	1	2	3	5	5	10
Varones.....	1	3	4	2	1	3	1	2	3	5	5	10
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	4
TOTAL.....	1	3	4	2	1	3	1	2	3	5	5	10
Varones.....	1	3	4	2	1	3	1	2	3	5	5	10
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2	4
TOTAL.....	1	3	4	2	1	3	1	2	3	5	5	10

Madrid 20 de Marzo de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades como algunas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.**Correos.****SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del actual para la subasta de la conducción del correo entre la oficina del ramo de Calamocha y la de Teruel por Monreal del Campo, expresándose indebidamente que la conducción es á este último punto, se rectifica por el presente el referido anuncio, haciendo constar que se refiere á la expresada conducción.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE FOMENTO**Instituto agrícola de Alfonso XII.****Cranja Central.**

Se venden en pública subasta 11 lotes de ganado vacuno sobrante, perteneciente á la Granja Central del Instituto agrícola de Alfonso XII, el día 6 del próximo Abril, á las tres en punto de su tarde.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de dicho Establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 5 de dicho mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 21 de Marzo de 1900.—El Director, José María Martí.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.****Negociado de Territorial.**

Por el presente se notifica á los Sres. Doña Carmen, Don Manuel y D. Antonio Bravo Piqueras, contribuyentes en el término de Villaviciosa de Odón, y cuya vecindad y domicilio se ignoran, que en el expediente instado por D. Alfonso de Sotto y Aguilar, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, entre otros particulares, el siguiente, que interesa á los mencionados señores:

«Que los hermanos D. Manuel, Doña Carmen y D. Antonio Bravo Piqueras vuelvan á figurar con 44 pesetas de líquido imponible por las partes de casa de la calle del Humilladero, núm. 21, de Villaviciosa de Odón, desde la fecha que indebidamente dejaron de figurar como contribuyentes.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; apercibiéndoles que del acuerdo transcrito podrán alzarse ante la Dirección general de Contribuciones dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 849—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.****MADRID**

D. Alfredo Mulet Fernández, primer Teniente de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar, y Juez instructor de la causa que se siguió en la isla de Cuba contra el cabo Juan Muñoz Deproy y guardia segundo Juan Robles Sánchez por los delitos de abandono de servicio, robo y desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los citados Juan Muñoz Deproy y Juan Robles Sánchez, el primero de treinta y un años de edad, natural de Estepona, provincia de Málaga, de oficio mecánico y sin señas particulares, y el segundo de veintinueve años, natural de Lorca, provincia de Murcia, de oficio jornalero y también sin señas particulares, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado, Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar en esta Corte, para responder á los cargos que les resultan.

A las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero la busca de los citados procesados, y caso de ser habidos que los pongan presos á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Marzo de 1900.—Alfredo Mulet. 709—M

MÁLAGA

D. Francisco González del Valle Toneses, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido por desertión al soldado del Ejército de Cuba José Galindo González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado licenciado del Ejército de Cuba José Galindo González, natural de Vélez Málaga, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, sin señas particulares, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta capital, á mi disposición, para serle notificada la sentencia recaída en el expediente por desertión que se le instruye, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel de la Trinidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 25 de Diciembre de 1900.—El Capitán, Juez, Francisco González del Valle.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio González Iglesias. 707—M

D. Francisco Alfaro Gil, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de presentación en esta zona al recluta Francisco Jiménez Robles.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el día 1.º de Diciembre de 1899 el recluta del reemplazo de 1898 por el cupo de Vélez Málaga Francisco Jiménez Robles, hijo de José y de Isabel, natural de Macharaviella, parroquia de ídem, vecindado en Vélez Málaga, Capitanía general de Sevilla, nació el día 31 de Enero de 1879, de veintin años y un mes de edad, estatura un metro 577 milímetros, su religión Católica Apostólica Romana, de oficio jornalero, boca regular, color moreno, frente regular, producción ídem, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le instruye expediente por el delito de su falta de presentación en esta zona para su destino á Cuerpo activo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Levante, en Málaga, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Levante de esta ciudad de Málaga y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Málaga 3 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Alfaro.—Por su mandato, el cabo Secretario, Mariano Roela. 708—M

OLOT

D. Luis Pérez Xifre, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Asís, núm. 51, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Joaquín Mallarach Cortijana por quebrantamiento de prisión preventiva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Mallarach Cortijana, hijo de Juan y de Rosa, natural de Caprech, partido judicial de Olot, provincia de Gerona, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de la villa de Olot y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 3 de Marzo de 1900.—Luis Pérez. 710—M

ORENSE

D. José Castro Fernández, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor de la causa que se sigue de orden superior contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Benito Seoane Salgado, por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle del Progreso, núm. 25, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado Benito Seoane Salgado, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á este Juzgado.

Dada en Orense á 9 de Marzo de 1900.—José Castro.

Señas que se citan.

Benito Seoane Salgado, hijo de José y de María, natural de Sarreáns, parroquia de Bande, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, nació el 17 de Mayo de 1875, oficio labrador, soltero, su talla un metro 648 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente ídem, color bueno, aire marcial, señas particulares ninguna. 733—M

PALMA

D. Pedro Alonso Huerga, Capitán de la zona de reclutamiento de Baleares, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta Miguel Homar Roselló, del reemplazo de 1896, núm. 670 del sorteo, del cupo de Manacor, de esta provincia, por falta de concentración para su destino á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Homar Roselló, natural de Artá, provincia de Baleares, hijo de Mateo y de Isabel, de veintitrés años de edad, de estado soltero, y vecindada su familia en Manacor, sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de la zona de reclutamiento de Baleares, á mi disposición, para responder en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado para su destino á filas el día 15 de Octubre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Homar Roselló, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Baleares y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 6 de Marzo de 1900.—Pedro Alonso. 711—M

PAMPLONA

D. Manuel Viscor Arjona, Comandante de regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que de orden superior se sigue contra el recluta de este regimiento Martín Huarte Soria por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Huarte Soria, hijo de Francisco y de María, natural de Huarte-Araquil (Navarra), de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, producción buena y de un metro 525 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Manuel Viscor. 746—M

PONTEVEDRA

D. José Mármol Zuloaga, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, y Juez instructor de la causa que se instruye contra los carabineros Guillermo Pérez Cid, Francisco Quintas Vilarchao, Enrique Real Díaz y Benigno González González por el delito de cohecho cometido en la madrugada del 16 de Agosto del año próximo pasado en el puesto de Caldelas.

Por la presente hago saber que, usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al paisano Secundino Vidal Alvarez, vecino y natural de Santa Cristina de Valeije, partido judicial de la Cañiza de esta provincia, de treinta y cuatro años de edad, casado, cuyo actual domicilio le tiene en Lisboa (Portugal), Calzada de Combro, números 115 y 117, desde mediados del mes de Octubre del año pasado que se ausentó, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, establecido en la calle de la Amargura, núm. 1, á prestar nueva declaración en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y esto realizado se le conduzca con las seguridades debidas á este Juzgado y á disposición del mismo, pues así está acordado en auto de esta fecha.

Pontevedra 9 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—Mármol.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Luis Regidor. 759—M

PORTUGALETE

D. Amando Pontes y Avila, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de la cuarta sección de la ría de Bilbao y Juez instructor de una causa.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Ordenanzas generales de la Armada é instrucciones vigentes, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo á un joven de doce á trece años de edad llamado Gerardo, cuyos apellidos y demás circunstancias de su filiación se ignoran, el cual estuvo trabajando en la descarga del vapor alemán nombrado *Minas*, surto en el muelle de Ripa (Bilbao), el día 13 de Febrero último en compañía del jornalero Hilario Hermosilla Ruiz, para que en el término de diez días, á partir de la fecha de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo de siete tapas de metal á bordo de dicho buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á la cárcel de Bilbao á mi disposición.

Portugalete 10 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—Amando Pontes.—Por su mandato, el Secretario, Juan Alcaraz. 758—M

SAN SEBASTIÁN

D. Gonzalo Cumplido Montero, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor de la causa instruida contra los soldados del mismo regimiento Abelardo Llaras y Julián Alvarez Martínez por el delito de desertión.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al primero de dichos soldados, hijo de padre desconocido y de Dolores, natural de Vélez Blanco (Almería), de oficio carpintero, sin señas personales ni particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, á fin de que le sea notificada la resolución recaída en la citada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 8 de Marzo de 1900.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Gonzalo Cumplido.—Por su mandato, el sargento Secretario, Santiago Alvarez. 747—M

SEVILLA

D. José Santana Carbonell, Capitán de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente contra el recluta Fernando García Rodríguez por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando García Rodríguez, recluta del reemplazo de 1897, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz, hijo de Joaquín y de Luisa, de veintin años de edad, de oficio herrero, vecindado en esta capital, San Roque, 34, Juzgado de primera instancia de la Magdalena, y cuyas señas generales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 23, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de concentración en Caja; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 5 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, José Santana. 760—M

VALENCIA

D. José Hernández Pla, Capitán de Infantería, Juez instructor en la causa que se instruye contra el soldado del regimiento Caballería de Pizarro, núm. 30, Enrique Martín Jiménez, por desertión y robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Enrique Martín Jiménez, natural de Mochucoso, provincia de Málaga, hijo de Bernardo y de Antonia, soltero, de veintiséis años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes: boca regular, color trigüeño, frente regular, aire bueno, de un metro 730 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 10 de Marzo de 1900.—José Hernández.—El Secretario, Julio Palacio. 736—M

VALLADOLID

D. Adolfo Arias Rivas, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Santiago Vedmele Barbero por haber faltado á la concentración ordenada en la Real orden circular de 20 de Noviembre último, D. O., núm. 258.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Santiago Vedmele Barbero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito, en el lugar que ocupa el regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y de no hacerlo será declarado por rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, hagan activas pesquisas en su busca, y de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este cuartel, y á mi disposición.

Valladolid 9 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Adolfo Arias. 735—M

VITORIA

D. Francisco López Quintana, Capitán de la zona de reclutamiento de Vitoria, núm. 62, Juez instructor del expediente seguido por la falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo activo al recluta del reemplazo de 1898, por el Ayuntamiento de Valderejo, Pedro Palma Villarán, hijo de Tomás y de Cándida, natural de Lalasra, parroquia de Santa Elena, vecindado en Lalasra, partido judicial de Vitoria, provincia de Alava, nació el día 18 de Abril de 1878, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 505 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir y obtuvo en el sorteo el núm. 5.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa la zona de reclutamiento de esta capital, calle de Cercas Altas, núm. 29, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en ausencia y rebeldía si no comparece en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Alava*.

Vitoria 4 de Febrero de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Francisco López.—Por su mandato, el sargento Secretario, Higinio Moré. 720—M

D. Julián Gay Barbero, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 43, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Puerto Príncipe (isla de Cuba) el día 21 de Julio de 1898 el soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Miguel Bonet Crimadell, hijo de Juan y de María, natural de Gracia, parroquia de Barcelona, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de ídem, distrito militar de Cataluña, nació en 14 de Septiembre de 1879, de oficio panadero, estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente, primera y única requisitoria, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, empezados á contar desde la aparición de esta requisitoria en los diarios oficiales en que se publique, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza, local que ocupa el regimiento de Guipúzcoa antes citado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria á 4 de Marzo de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Julián Gay. 721—M

D. Felipe García Belinchón, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la sumaria que por desertión se instruye contra el soldado perteneciente al regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Inocencio de Barrios Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Inocencio de Barrios Rodríguez, natural de Pedralva, provincia de Zamora, hijo de Andrés y de Cayetana, de treinta y dos años y diez días de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad.

Vitoria 4 de Marzo de 1900.—Felipe García. 722—M

D. Vidal Sanz Echavarría, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del disuelto primer batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Francisco Adáiz López, natural de Santafé, provincia de Granada, hijo de Juan y de María, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, se le cita para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, en esta plaza, y cuartel del General Loma, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición.

Dada en Vitoria á 5 de Marzo de 1900.—Vidal Sanz. 734—M

D. Alberto Montero Aguirre, Comandante de Infantería, Juez instructor de la plaza de Vitoria y del expediente para acreditar el derecho que pueda tener al ingreso en el Cuerpo de Invalidos el soldado Eduardo Herrán Gabanes, declarado inútil á consecuencia de una herida recibida en la isla de Cuba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Comandante que fué de guerrilla de Santiago de Cuba, D. Guillermo Castellvi, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades civiles ó militares más próximas del punto donde reside y den conocimiento á este Juzgado de su domicilio ó residencia, con el fin de tomarle declaración y unirle al citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado.

Dada en Vitoria á 7 de Marzo de 1900.—Alberto Montero. 712—M

D. Federico Lamuela Lazpiur, primer Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación de la sumaria recaída en el soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Agustín Bosch Mezquita, por el delito de desertión con armamento y municiones.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Ondara, parroquia y Ayuntamiento del mismo, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia, nació en 9 de Marzo de 1875, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 697 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del General Loma de esta ciudad, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en esta sumaria por el delito que se le instruye de desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias activas en busca del referido, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Vitoria 7 de Marzo de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Lamuela. 713—M

D. Pablo García Yarte, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para proseguir el expediente núm. 8.320 que se instruye contra el soldado del regimiento Infantería de Alfonso XIII en averiguación de si ha sido hecho prisionero del enemigo Mateo Moll Fiol.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de referencia, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Capdepera, parroquia y Ayuntamiento de ídem, provincia de Baleares, distrito militar de ídem, nació en 11 de Diciembre de 1873, de oficio labrador, su estado soltero, y de un metro 612 milímetros de estatura, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color ceniciento, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del General Loma, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mateo Moll, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, hasta quedar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á 8 de Marzo de 1900.—Pablo G. Yarte. 723—M

ZARAGOZA

D. Eugenio Quílez Vicente, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que por desertión se sigue al soldado del mismo regimiento Ramón Fonts Torrente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ramón Fonts Torrente, hijo de José y Josefa, natural de El Queyo de Aragaus (Huesca), de veinticuatro años de edad, de profesión jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él se instruye por desertión; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del plazo expresado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho soldado al expresado cuartel, á disposición de dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1900.—Eugenio Quílez. 714—M

D. José Poblador Guin, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, para la formación del expediente contra el soldado de este regimiento Fidel Gil Santos por la falta grave de primera desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Fidel Gil Santos, hijo de José y de María, natural de Tiermas (Zaragoza), soltero, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido ó presentado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 7 de Marzo de 1900.—El Comandante, Juez instructor, José Poblador. 737—M

ALCAÑIZ

ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre Labat, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber que en la pieza de administración de quiebra del comerciante de esta ciudad D. Antonio Guerrero, he acordado, á solicitud de parte, y por hallarse en litigio, excluir de la subasta de los bienes inmuebles de la misma, anunciada para el día 3 del próximo Abril, la tercera parte de casa, sita en la calle Mayor de esta población, núm. 69, y 31 moderno.

Dado en Alcañiz á 16 de Marzo de 1900.—Francisco de la Torre.—De su orden, Licenciado Abundio Bascones. X—359

ALMANSA

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de Almansa, Por el presente hago saber que en un bancal próximo al kilómetro 329 de la carretera de Ocaña á Alicante, término de esta ciudad, entre once y doce de la noche del 26 de Febrero último, fué encontrado el cadáver de un hombre de regular estatura, como de unos setenta años de edad, con la cabeza muy poblada de pelo blanco, siendo castaño oscuro el de las cejas, que tenía poco pobladas, sus ojos azules, apenas se le notaba pelo en la cara: si bien en la barbilla tenía dos mechoncitos largos y canosos, el rostro muy demacrado y su color algo tostado por el sol, las orejas grandes y delgadas, y estaba pobremente vestido con chaqueta de paño pardo oscuro á listas, pantalón remendado con pedazos de distintos colores, á la cabeza una gorra de tela blanquinosa con visera, la camisa completamente destrozada y sucia, un pie descalzo y el otro calzado con una alpargata de las llamadas de zapapilla; todas estas prendas en muy mal estado de uso.

Lo que se anuncia por medio de edictos á fin de que las personas que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del hecho y de sus circunstancias comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-

apodado el Roda, de quince años de edad, hijo de Jaime y de Francisca, natural y domiciliado en Madrid, calle de Lugo, número 8; y á Evaristo Pascual Rubio, de diez y seis años de edad, hijo de Pantaleón y de Gregoria, natural y domiciliado en Madrid, calle de Cervantes, núm. 1 (Bellas Vistas), y anteriormente tuvo su domicilio en la calle de las Margaritas, números 6 ó 7, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de la Constitución, número 1, para ser emplazados para ante la Audiencia provincial de Madrid, por haber sido declarado terminado el sumario que se les sigue en unión de otro por hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 23 de Febrero de 1900. Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—1312

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sebastián Arriado Ramírez, alias Pucho, natural de Estepona, vecino de La Línea, de cuarenta y dos años de edad, hijo de José y Antonia, casado, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para notificarle y emplazarle en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por homicidio de Antonio Martín Romero; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por citado y emplazado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y obtenido lo hagan comparecer ante este Juzgado.

San Roque 23 de Febrero de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, F. M. Tejero. J—1313

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á la procesada Bernarda Aguilera Romero, hija de Pedro y Vicenta, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Setenil, partido judicial de Olvera, provincia de Cádiz, vecina de esta ciudad, dedicada á las ocupaciones de su sexo, para que se presente á sufrir la condena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones.

Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias hasta conseguir la captura de dicha reatada, dejándola en la cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 22 de Febrero de 1900.—Juan Gordillo.—El actuario, por mi compañero Ganzinotto, José M. de Chiclana. J—1314

TORO

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro.

Hago saber que en el expediente de declaración de pobreza en sentido legal para litigar, promovida en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda, por el Procurador Don Apolinar Labajo Cendón, en nombre y representación de Andrés Riego Marcos, domiciliado en esta ciudad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Toro, á 15 de Enero de 1900; vistos por el Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos en los que figuran como partes, de la una, en concepto de demandante, Andrés Riego Marcos, de veinticuatro años de edad, soltero, soldado con licencia temporal, residente en esta ciudad, representado por el Procurador D. Apolinar Labajo Cendón, bajo la dirección del Abogado D. José González Calvo; y de la otra, como demandados, Sor Juliana del Tránsito Riego Fernández, religiosa profesora en el Monasterio de Villalobos, partido judicial de Villalobos; D. José y D. Lorenzo Riego Fernández, en ignorado paradero; D. Antonio y D. Calixto Riego, casado el primero, escribiente y vecino de esta ciudad; ex comerciante y vecino de Rioseco el segundo, todos sin representación ni defensa por no haberse personado en los autos, en los que así bien es parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado en este partido judicial, sobre declaración de pobreza en sentido legal para litigar;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Andrés Riego Marcos, residente en esta ciudad, para promover y seguir el juicio voluntario de testamentaria por defunción de su abuela Doña Agustina Fernández Domínguez, con derecho á disfrutar en el mismo los beneficios concedidos á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en citados artículos 37 y 39 de la ley de enjuiciar.

Y cúmplase, en su caso, lo dispuesto en indicado art. 769 de la misma ley, toda vez que este juicio se ha seguido en rebeldía de los demandados.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, y que sirva de notificación en forma á D. José y D. Lorenzo Riego Fernández, ausentes en ignorado paradero, de conformidad con lo interesado y acordado en expresado expediente de declaración de pobreza, expido el presente.

Toro 23 de Febrero de 1900.—Francisco Muñoz.—Licenciado Adolfo Rodríguez. 77—P

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera y Laso, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Félix Díaz Ramos, Antonio Cañada García y Manuel Vilarte Molina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y de ser habidos los pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelaguna á 1.º de Marzo de 1900. —Ricardo Vera.—Por su mandato, Licenciado José Rey.

Señas.

Félix Díaz Ramos, de veintidós años de edad, soltero, natural de Lominchar (Toledo), estatura regular, color moreno, ojos pardos, barbilampiño; viste pantalón de paño negro, chaqueta y chaleco de pana oscura, faja negra, gasta boina negra y calza zapatos negros de becerro.

Antonio Cañada García, de treinta y dos años de edad, manchego, estatura alta, color moreno claro, ojos castaños oscuros, barba poblada afeitada, usa bigote negro; viste blusa azul corta, chaleco de mahón claro, camisa de franela clara, faja negra, pantalón rayado oscuro, calza alpargatas abiertas y boina azul.

Manuel Velarte Molina, de veintisiete años de edad, natural del Cabañal de Valencia, estatura regular, color moreno, pelo y cejas castaños, ojos azules claros, barba poblada afeitada; viste chaqueta clara, chaleco negro, camisa de algodón sin planchar, pantalón de pana color ceniza á rayas, calza alpargatas blancas cerradas y usa boina negra. J—1402

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gallart, alias Toy, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino del barrio de Cantarranas de Villanueva del Grao, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones y sucesiva muerte de Mariano Montoro Garrigues; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 20 de Febrero de 1900.—Francisco Alcalde.—El Escribano habilitado, Salvador Conejero. J—1197

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ginés y Batres, conocido por Apolinar, de cincuenta y seis años, de estado casado, natural de Aranjuez, hijo de Silvestre Ginés y de Amalia Batres, vecino del mismo, de oficio carpintero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre ocupación de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 21 de Febrero de 1900.—Francisco Alcalde.—P. H., Antonio Cortina Leyva. J—1198

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Pérez Sancho, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 23 de Febrero de 1900.—Francisco Alcalde.—P. H., Antonio Cortina. J—1315

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rosario González Díaz, Antonio Díaz, Carmen Rodríguez y Juan Díaz, cuyos domicilios y paradero se ignoran, ni quienes sean, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado ó cárceles de San Gregorio y de mujeres respectivamente, para recibirles declaración como á procesados y práctica de diligencias del caso; pues si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles

como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los dejen en las cárceles dichas en clase de comunicados, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra los mismos y otros instruyo sobre estafas por el medio conocido del entierro.

Dada en Valencia á 26 de Febrero de 1900.—Evaristo Casado.—Por mandato de S. S., José Ros. J—1365

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Josefa Barrio Quiroga, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 2 del próximo mes de Abril, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por malos tratos, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—1925

NOTICIAS OFICIALES

La Unión Minera.

Balance en 31 de Diciembre de 1899, aprobado en 28 de Febrero siguiente.

Table with financial data for 'La Unión Minera' showing Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) accounts with amounts in Pesetas. Total active assets: 289.531'85. Total passive liabilities: 289.531'85.

Por la Unión Minera, el Administrador, Francisco Estapé. X 541

Compañía Toresana de Electricidad.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 15 de los corrientes por no haber concurrido lo dispuesto en el art. 33 de los estatutos, por la presente, y en conformidad con lo preceptado en dicho artículo, se convoca por segunda vez para el día 15 de Abril próximo; advirtiéndole que, sea cualquiera el número de accionistas que asistan y las acciones que posean, podrán tomar acuerdo sobre los acuerdos de que fué objeto la primera.

Toro 22 de Marzo de 1900.—El Secretario interino, Felipe A. Vogel.—V.º B.º.—El Vicepresidente, N. H. Bach. X—540

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 6.456, expedido por esta sucursal en 4 de Abril de 1899 á favor de D. Julián Llaño Rivas, consistente en 10 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, se anuncia por primera vez, para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 20 de Marzo de 1900.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez. X—537

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1900.

Meteorological observation table for Madrid on March 22, 1900. Includes columns for Time (HORAS), Barometric Altitude (ALTURA), Thermometer (TERMÓMETRO), Vapor Tension (Tensión del vapor), Humidity (Humedad), Wind Direction (DIRECCIÓN), and Sky State (ESTADO del cielo). Also includes a summary of temperature and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 22 de Marzo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 21, Día 22. Contains financial data for Chamberl, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.

Bolsa de Barcelona. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 21 de Marzo de 1900. Table with columns: Fondos español, Fondos francés, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 0.500. Paris, á la vista, beneficio, 30 50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices listed in pesetas.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 22 de Marzo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Lists various public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 21, Día 22. Lists various financial instruments like Obligaciones del Tesoro, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, etc.

SANTOS DEL DIA. San Victoriano, mártir, y San Julián, confesor. Cuarenta horas en las Siervas de María.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 156 de abono.—Turno par.—Beneficio de la Srta. Marina Gurina.—Acto primero de La cortijera.—Una vieja.—Acto segundo de El rey que rabió.—El día de «La Africana». TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Primo Prieto.—El patio.—Segundo acto de la misma.—El sombrero hongo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—¿Citrato? ¡De ver será!—Un pleito y el estreno de La jota.—El marqués de Caravaca.—Cavallería chilapona. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La república de Chamba.—La revoltosa.—José Martín el tamborilero.—El cabo primero. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El último chulo.—El ángel caído.—El escaló.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Triple alianza.—Los amarillos.—El cuerno de oro.—La señora capitana. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.